

GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
 PUBLICAS

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

=====

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  RECIBIDO
---

SANTIAGO, 25 JUN 2012

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Atención Ciudadana MOP, por don Sebastián Sottorff Olguín, a través del Formulario OIRS N° 15.693 de fecha 11 de mayo de 2012.
- Lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, que aprueba el Reglamento respectivo.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que por Formulario OIRS N° 15.693 de 11 de mayo de 2012, se recibió la solicitud de acceso a la información pública del Señor Sebastián Sottorff Olguín, mediante el cual requiere "el último convenio complementario y todos sus anexos para el desarrollo de ocho nuevas obras mayores en el sector de Santiago Oriente, cuya suscripción se efectuó en actividad pública el pasado jueves 10 de mayo".
- Que el documento que requiere el Señor Sebastián Sottorff Olguín, constituye un antecedente previo respecto de una serie de medidas o políticas específicas que actualmente se encuentran en la etapa final de materialización.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

N° Proceso 5080481 -

- Que el inciso 2º del artículo 16 de la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, señala que “salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación”.
- Que por su parte, el artículo 21 de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, señala “las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: N° 1: “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previos a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”.
- Que asimismo, el artículo N° 35 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, al tratar la Denegación de Información, señala que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 34 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley. En estos casos, su negativa a entregar la información deberá formularse por escrito, por el medio que corresponda, y deberá ser fundada”. Agregando además, que “la resolución denegatoria se notificará al requirente en la forma dispuesta en el artículo 37 y la reclamación recaída en ella se deducirá con arreglo a lo previsto en el artículo siguiente y en el Título V de este Reglamento”.
- Que en vista que el documento en el que versa el convenio complementario que solicita el Señor Sebastián Sottorff Olgún, forma parte de los antecedentes previos a una medida o política administrativa específica, la cual se encuentra en la etapa final de tramitación, y por consiguiente, el acto administrativo sancionatorio respectivo no se ha materializado, se configura la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21, N° 1, letra b) de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto se trata de información que su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones de la DGOP, particularmente por tratarse de antecedentes previos a la adopción de una resolución, medida o política.
- Que en consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en la letra b) del N° 1 del artículo 21 de la Ley 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el citado artículo N° 35 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, se deniega la información solicitada, decisión que se formaliza mediante la presente Resolución Exenta, que será notificada oportunamente al solicitante.
- Que se hace presente al Señor Sebastián Sottorff Olgún, que según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285 sobre Accesos a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.

- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución denegatoria de entrega de información.

**RESUELVO**

DGOP N° 2897 / (Exenta)



1. **DENIÉGUESE** la entrega de la documentación solicitada por don Sebastián Sottorff Olguín, mediante la cual requiere "el último convenio complementario y todos sus anexos para el desarrollo de ocho nuevas obras mayores en el sector de Santiago Oriente, cuya suscripción se efectuó en actividad pública el pasado jueves 10 de mayo".
2. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).
3. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al correo electrónico del interesado, esto es, sebasottorff@gmail.com, a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio de Obras Públicas, a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, a la Oficina de Partes de la DGOP, a la Encargada de Transparencia DGOP y demás Servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn, irregular loop.

Franco Devillaine Gómez  
Director General de Obras Públicas  
Subrogante

GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
 R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.DTO.	_____	

PPH

*[Signature]*  
 CRISTINA ESCOBAR ABRAGA  
 Oficina Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

*[Signature]*  
 EMILIO PELLEGRINI MUNITA  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

*[Signature]*

*[Signature]*  
 MARCELO ROBLES MERY  
 Contralor DGOP